

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de este que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, ordenes y anuets que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, con escepcion de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

CIRCULAR.—Núm. 215.

Siendo considerable el número de instancias que en solicitud de maderas para la compostura de edificios, puentes, etc., se dirigen á este Gobierno civil y no siendo posible que, en una provincia tan dilatada puedan los empleados de montes practicar los reconocimientos y dar los informes sin que los asuntos sufran retraso y se abandonen para acudir á un trabajo hasta cierto punto secundario, pero que siempre se viene pidiendo con urgencia, las operaciones para que principalmente se creó el personal del ramo, atendiendo que, á seguir como hasta aquí, los peritos, si cumplen con su cometido, tienen que multiplicar innecesariamente los viajes, no bastando el tiempo para hacer las designaciones de semejantes maderas, y á que la tramitación de tantos expedientes embaraza muchísimo en las oficinas de este Gobierno y en la Comisaría, resultando constantemente perjudicado el servicio público y los particulares á quienes no se puede despachar con rapidez, y considerando, por otra parte, que los que intentan construir ó componer casas, canales de riego, etc., debén, con la debida anticipación y en tiempo dado, hacer los pedidos, he acordado lo siguiente:

1.º Los que, como de costumbre, solicitan de los pueblos maderas para la construcción de edificios, puentes, etc., lo harán en cada año, antes de que los Ayuntamientos remitan los estados de aprovechamientos vecinales, que es en todo el mes de Mayo.

2.º Los Ayuntamientos mirarán las solicitudes, hechas á los respectivos pueblos de sus municipios,

debidamente informadas por ellos y por los Alcaldes pedáneos, y las remitirán, al propio tiempo que los estados de aprovechamiento, á este Gobierno ó á la Comisaría, acompañando las solicitudes de un estado arreglado al modelo que se pone á continuación. Dicho estado estará firmado por el Alcalde constitucional y por el Secretario. Los Ayuntamientos que ya hubiesen enviado los estados de aprovechamiento, mandarán las espresadas solicitudes, en todo el mes actual.

3.º Los peritos agrónomos, ó los empleados del ramo á quienes se dé el cometido, al hacer las designaciones de maderas y leñas para usos vecinales, reconocerán y designarán las maderas pedidas, en el caso que juzguen pueden concederse. Su informe, brevemente espresado, irá, á continuación del nombre del solicitante, en la casilla que en el estado se deja con tal objeto.

4.º No se dará curso inmediato á las solicitudes de particulares y para los usos referidos, que no vengán en el tiempo y del modo que en las anteriores prevenciones se ordena.

5.º Solo se exceptúan de la regla que antecede las maderas que se pidan cuando sea necesario construir para reparar los estragos imprevistos causados por avenidas ó incendios: se entiende que también están exceptuados los expedientes que hay que instruir con separación para la corta extraordinaria y venta de maderas, y los de leñas para carboneos que son de la aprobación del Gobierno de S. M.

Los Alcaldes constitucionales comprenderán muy bien la importancia de lo que en esta circular se manda y por lo tanto, para que por ignorancia no se originen perjuicios, harán que los Alcaldes pedáneos la den en los concejos la posible publicidad, leyéndola en los mismos cuantas veces sean precisas para que llegue á conocimiento de todos. León 12 de Mayo de 1855.—Patricio de Azcárate.

ESTADO de las maderas concedidas por los pueblos de este municipio, como uno de los aprovechamientos que estan en costumbre á solicitud de los particulares que se espresan, y para destinarlas á la compostura de edificios, estancadas, etc., cuyo documento, con las instancias de los interesados, se remite al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva dar la licencia para la corta, previos los informes de los empleados de montes y plantíos.

Nombres de los interesados.	Su vecindad.	Pueblo en que se solicita la corta.	Título del monte ó plantío.	Su especie.	Número de arboles concedidos por el pueblo.	Uso para que se piden.	Si la concesion es ó no gratuita.	DICTAMEN DEL PERITO AGRÓNOMO.
Sr. D.								
Sr. D.								

El Secretario.

El Alcalde constitucional.

Núm. 216.

El Sr. Gobernador civil de Zamora me remite en 7 del actual el siguiente anuncio.

»En el dia de ayer desaparecieron de esta capital sin auencia de sus familias y sin saber á qué puntos se dirigen, los jóvenes cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, los que viajan sin cédulas de vecindad. En su consecuencia ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á sus dependientes, para que procedan á su detencion en el caso que se presenten en esa provincia de su digno mando, poniéndolos luego á mi disposicion para los efectos que haya lugar.»

Y se inserta con las señas de los fugados en el Boletín oficial de la provincia, encargando á todas sus autoridades, dependientes del cuerpo de vigilancia pública é individuos del de la Guardia civil procedan á su captura remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con toda seguridad para hacerlo yo á la autoridad que los reclama. Leon Mayo 12 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas.

José Gutiérrez de edad de 17 años, estatura baja, barba lampiña, ojos castaños; viste chaqueta algodonada, pantalon de paño pardo y cachucha.

Ramon Veloso de edad de 18 años, estatura baja, barba lampiña, ojos castaños; viste chaqueta marsellesa y sombrero calañés.

Antonio Guerrero de edad de 17 años, estatura regular, ojos grandes y negros, pelo negro; viste pantalon, levita y cachucha de paño negro.

Núm. 217.

El Alcalde constitucional de La Ercina, me da parte con fecha 6 del corriente de haberse ausentado secretamente con su familia, un pordiosero que dijo llamarse Esteban y sacó con engaño una caballería menor al vecino José Castro, y no habiendo servido hasta ahora todas las diligencias practicadas por el Alcalde y el José para la captura del pordiosero y rescate de la caballería, prevengo procuren los Alcaldes, agentes de seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil á cuyo efecto se insertan las señas del pordiosero, su familia y caballería que llevan, remitiéndoles á todos, caso de ser habidos á disposicion del citado Alcalde de La Ercina. Leon y Mayo 12 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas del pordiosero.

Dijo llamarse Esteban, ser vecino de Villaverde arrimado á Benavides, viuto, estatura como de 5 pies, barba roja, patilla larga, la barba que ocupaba bastante crecida, peroso de vueuelas y feo; vestia calzon corto de sayal bajo atado por la cintura

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

con un cordel, chaqueta de pellejo blanco amerinado, sombrero de media copa viejo, zapatos á modo de borceguies viejos, oficio lañador.

Id. de la familia.

Una muchacha de 18 á 20 años, vestía una basquiña de estameña usada, con un pañuelo en la cabeza de yerbas ablandado viejo, pendientes de calabaza color de plata, descalza y dijo llamarse Cecilia.

Otra muchacha de 14 á 16 años llamada Pepa, con un rodado negro remendado, sin pañuelo, con unas trenzas en el pelo que la caian á las orejas, descalza.

Otra como de 8 años con un pañuelo bastante sucio en la cabeza de lienzo casero y dijo llamarse Ramona.

Id. de la caballería.

Un pollino negro de tres años, alzada 5 cuartas, herrado de las manos, esquilado de los costillares de adelante, la cola esquilada con una mota abajo, esquilado por el lomo como cuatro dedos, el bebedero blanco, buena estampa, lleva cabezada de correa con una cadena de hierro y sirve para atar el ronzal que es de cañamo.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

Comisaría de Montes y plantíos de la provincia de Leon.

El Domingo 10 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Gradefes y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la subasta y remate público de la entresaca, desbroce y limpia del monte titulado Valdelasmias y Vallejos de una estension de treinta y siete hectáreas, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Garfín, cuya corta concedida por S. M. se ha de verificar con entera sujecion al pliego de condiciones, que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á los que quieran verle con el fin de presentarse licitadores á la subasta, que se anuncia. Leon 12 de Mayo de 1855. = Hilarión Ruiz Amado.

El Domingo 10 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villadangos y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la subasta y remate público del descapaje de una porcion de quince fanegas del monte del mismo pueblo, que concedido por S. M. se ha de verificar con entera sujecion al pliego de condiciones, que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, á los que quieran verle con el fin de presentarse licitadores en la subasta que se anuncia. Leon 12 de Mayo de 1855. = Hilarión Ruiz Amado.

CIRCULAR = Núm. 218.

Aprobado por Real orden de 27 de Abril próximo pasado el nombramiento de los Recaudadores que en 1.º de Julio del corriente año, han de encargarse de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, he creido conveniente comunicarlo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los municipios, que á continuacion se expresan, á fin de que hagan saber á los interesados la obligacion en que están de formalizar y presentar las respectivas escrituras de fianza antes del dia 15 de Junio próximo, para que se pueda examinarlas con detenimiento y dar posesion á los agraciados en 1.º de Julio siguiente; pues de no verificarlo caducarán sus nombramientos y perderán ademas el depósito previo, ó se exigirá su importe al fiador. Los derechos de la escritura y copia, que se conservará en la Administración serán de cuenta del rematante.

El importe de la fianza será igual á la cantidad designada en el presente estado y podrá consistir: en metálico, pagarés y giros del Tesoro, en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo del año último, y en acciones de carreteras por todo su valor nominal: en obligaciones negociadas de compradores de bienes de Encomiendas y efectos de la deuda pública, al precio corriente en la bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fianca, las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera parte mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico, ó en cualquiera de las demas especies designadas anteriormente, bajo los tipos indicados.

Espero que los Alcaldes referidos, darán parte á esta Administración con la mayor urgencia, de haber notificado esta orden á los respectivos Recaudadores electos para sus distritos, á fin de que no puedan alegar ignorancia y les pare el perjuicio que haya lugar, en caso de faltar á las prescripciones de la Instruccion. Leon 14 de Mayo de 1855. = Teodoro Ramas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

NOTA de los Recaudadores aprobados por Real orden de 27 de Abril de 1855, en virtud de la subasta extraordinaria de la recaudacion de las contribuciones Territorial é Industrial, celebrada en 30 de Marzo de dicho año, segun la Real instruccion de 5 del mismo.

RECAUDADORES.	Ayuntamientos contratados.	Duracion del contrato.	Tanto por 100 de promedio de recaudacion:		Importe de un trimestre de ambas contribuciones.	El. de la fianza de cada Recaudador.
			Territorial.	Industrial.		
D. Alejandro Rodriguez.	Cebanico.	1.º Julio de 1855 á fin de 59.	1	1 30	7.498	7.498
D. Manuel Florez.	La Mejía.	id. id.	2 20	5 30	12.999	12.999
	Castrillo de los Polvazares.	id. id.			6.060	
	Encineto.	id. id.			10.159	
	Sigüeya.	id. id.			9.816	
D. Dario Vazquez Gomez.	Puente de Domingo Flores.	id. id.	2 32	3 28	10.350	04.821
	Lago de Carucedo.	id. id.			7.051	
	Borrenes.	id. id.			6.845	
	Priaranza.	id. id.			5.706	
	Toral de Merayo.	id. id.			8.856	
D. Simón Martínez.	Benavides.	id. id.	2	2	14.692	14.692
	Riáño.	id. id.			6.218	
	Boca de Huérgano.	id. id.			8.122	
	Priero.	id. id.			3.597	
	Buren.	id. id.			5.960	
	Acevedo.	id. id.			5.534	
	Maraña.	id. id.			2.557	
D. Manuel Vega.	Salomon.	id. id.	3	3 30	4.625	91.945
	Villayandro.	id. id.			6.474	
	La Robla.	id. id.			11.890	
	La Dolosa.	id. id.			5.060	
	Valdepiélogo.	id. id.			7.412	
	Valdeteja y la Braña.	id. id.			989	
	La Pola de Gordon.	id. id.			11.192	
	Boñar.	1.º Enero de 1856 á fin de 59.			14.257	
D. Miguel Rodriguez y D. Antonio Santamarta.	Villamoratiel.	1.º Julio de 1855 á fin de 56.	1	1	5.861	5.861
D. Juan Navedo.	Destriana.	id. id. á fin de 58.	3	5 30	6.411	15.442
	Castrillo y Velilla.				4.170	
	Robledo de Valduerna.				4.861	
D. Casáreo Sanchez.	Valdepolo.	id. id.	3	3 30	15.144	15.144
D. Toribio Miguelez.	El Burgo.	id. id.	3	3	10.196	10.196
D. Clemente Grandoso.	Cabillas de Rueda.	id. id.	3	3	13.156	13.156
	Vilaquejida.	1.º Julio de 55 á fin de 58.	3	3	7.459	41.964
D. Juan Lopez Bustamante.	Villamandos.				5.140	
	Cimanas de la Vega.				7.159	
	Villafar.				9.945	
	Audanzas.				5.528	
	S. Adrian del Valle.				8.562	
	Bustillo del Páramo.				7.899	
	Hospital de Orvigo.				7.141	
	Laguna Dalga.				11.004	
	Riego de la Vega.				14.615	
D. Manuel Martínez.	S. Cristóbal de la Polantera.	id. id.	3	3	17.559	123.142
	Sta. Marina del Rey.				7.451	
	Santibañez de la Isla.				19.986	
	Soto de la Vega.				15.185	
	Villares.				9.810	
	Villazala.				4.152	
	Sta. Maria del Páramo.				19.821	
D. Domingo Riego.	Viltarejo.	id. id.	2	2	15.998	15.998
D. Felix Prieto.	Valdevimbro.	id. id.	2 1/2	2 1/2	5.284	
	Lillo.	id. id.	3	3 26	5.171	13.061
D. Diego Luis de Coso.	Vegamian.				2.606	
	Reyero.	id á fin de 57.	1 17	1 17	7.230	7.230
D. Manuel Garcia.	Vega de Infanzones.				9.577	
	S. Andrés del Rabanico.	id. á fin de 59.	3	3 30	13.285	97.584
D. Lorenzo Sanchez.	Villaquilambre.				6.428	
	Villalaño.				68.296	
	Leon.	1.º Enero de 56 á id.	3	3 30		